

**CLÁUSULA ADICIONAL DE PIGNORACIÓN
DE CRÉDITO DERIVADO DE SALDO EN
CUENTA CORRIENTE O LIBRETA DE
AHORRO**

**Registro Bienes Muebles de Córdoba:
IDENTIFICADOR ÚNICO DE DEPÓSITO: 14022-20190002658-18**

Referencia: POLIZA, ESCRITURA O CONTRATO DE PRESTAMO/CREDITO
Número:
Lugar y fecha de suscripción de la póliza:, a.... dede ...
Nombre del obligado u obligados principales:.....
Por importe de: EUR.....

COMPARECEN

De una parte, CAJASUR BANCO SAU, en adelante LA ENTIDAD ACREEDORA,
De otra, y como titular de la cuenta corriente/libreta de ahorro que se reseñará.....

Interviene la operación el Notario requerido expresamente para formalizar este contrato.

CONVIENEN

PRIMERO .- Que en base a la póliza, escritura o contrato de referencia de la que esta cláusula es anexo inseparable, y para garantizar el buen fin de las obligaciones asumidas en la misma por los obligados principales, sin menoscabo de la responsabilidad personal e ilimitada del/los obligado/s principal/es y como garantía adicional, los titular/es de la cuenta corriente/libreta de ahorro que a continuación se reseña, constituye/n DERECHO REAL DE PRENDA a favor de LA ENTIDAD ACREEDORA, sobre el saldo de dicha cuenta corriente/libreta de ahorro y entendiéndose a todos los efectos legales pertinentes, que el derecho real de prenda que se constituye se extiende y afecta igualmente al crédito que la/los titular/es del saldo ostenta/n frente a la entidad depositaria.

Las partes acuerdan someter la prenda al régimen jurídico previsto en el Real Decreto-Ley 5/2005 de 11 de Marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública (RD 5/2005), en la medida en que sea de aplicación a los depósitos pignorados.

NUMERO CUENTA CORRIENTE/LIBRETA DE AHORRO ABIERTA EN LA

ENTIDAD ACREEDORA:

SALDO QUE SE PIGNORA:Euros .

LA ENTIDAD ACREEDORA queda expresa e irrevocablemente autorizada a, en el supuesto de producirse incumplimiento de las obligaciones garantizadas mediante el presente contrato y/o en el supuesto de que LA ENTIDAD ACREEDORA declarase vencida anticipadamente la operación garantizada en base a las estipulaciones previstas en la póliza referenciada, efectuar disposiciones de la cuenta pignorada en la cuantía necesaria, aplicando el importe dispuesto al pago de la deuda garantizada.

Los apoderamientos otorgados tienen carácter irrevocable habida cuenta de que tiene su base en un contrato sinalagmático y de que se consideran fundamentales para la formalización del contrato garantizado y para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo y se mantendrán vigentes, y con dicho carácter, en tanto no sean cumplidas totalmente las obligaciones asumidas en dicho contrato.

Reintegrada LA ENTIDAD ACREEDORA de la deuda que con arreglo al contrato garantizado resulte a su favor, el sobrante en metálico, se aplicará al reembolso de las cantidades que, por cualquier concepto, deba la parte obligada a LA ENTIDAD ACREEDORA por ser pacto expreso que estos sobrantes garanticen y queden expresamente afectos al pago de todo lo que la parte obligada adeude a LA ENTIDAD ACREEDORA.

La prenda queda especialmente afecta al aseguramiento de las obligaciones garantizadas, en los más amplios términos, y como máximo:

- a) Si la póliza, escritura o contrato de referencia fuera de préstamo hasta un importe del ...% del principal, amparando este porcentaje, el principal garantizado, más un ...% del principal para intereses ordinarios, más un ...% del principal para intereses de demora y más un ...% del mismo para costas y gastos.
- b) Si la póliza, escritura o contrato de referencia fuera de cuenta de crédito o de fianzamiento o de contraval, el importe garantizado será el ..% del límite de la cuenta de crédito o del importe garantizado, más un ..% de los mismos para intereses de demora, y más un ..% de los mismos para costas y gastos.

En cualquiera de los casos, la prenda se considerará vigente mientras subsistan las responsabilidades derivadas de la obligación principal garantizada, tanto por principal, intereses, comisiones o gastos a cargo del obligado.

Los derechos y acciones que competen a en virtud de la presente pignoración son independientes de los que a ésta le correspondan por razón de las obligaciones garantizadas, que podrán ser ejercitados con plena independencia y sin perjuicio de aquellos.

Los impuestos de cualquier clase establecidos o que se establezcan sobre lo pignorado correrán de cuenta y cargo del pignorante.

SEGUNDO.- Se hace constar expresamente que las partes intervinientes tienen a su disposición un traslado informativo o una copia o un testimonio notarial de esta póliza, que podrán retirar de las oficinas de la Notaría en el momento que estimen oportuno.

La Entidad acreedora podrá obtener copias autorizadas o testimonios de esta póliza con efectos ejecutivos, para lo cual la totalidad de los comparecientes en la presente póliza dan su expreso e irrevocable consentimiento.

TERCERO.- Serán de cuenta de la parte pignorante, todos los gastos e impuestos que se deriven del presente anexo, contrato, creados o que se puedan crear en un futuro,

así como los honorarios del Notario por su intervención, y por la emisión de traslados informativos, copias autorizadas y testimonios del original de la presente póliza.

Y en prueba de conformidad firman las partes esta cláusula adicional de pignoración de saldo en cuenta corriente/libreta de ahorro, dando fe el Notario que interviene, del contenido de este contrato, de la identidad y capacidad legal de los contratantes y de la legitimidad de sus firmas.

TITULAR(ES) DE LA CUENTA/LIBRETA